

Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente

Dirección de Servicios de Gestión de Suelo e Intervención Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.216

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal en el expediente 286.986/2005 a Juan José González Álvarez, María Jesús Horcajuelo Mora, Sabika Wara Montserrat, bar (sin nombre) en calle Desiderio Escosura, 16, La Ferdinandina, S.L., Alberto Mur Juan, María del Mar Escalada Royo, bar "Especial Club Armony", Indalecia Asumu Ncomo, bar "Club Kun Fu", Pilar Mangué Ndongo, Ernesto Ribas López y Francisco Jesús Gil Sorolla, en representación de Comunidad de Propietarios de calle Martín Cortés, número 5, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se comunica que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 24 de julio de 2009, acordó lo siguiente:

Unico. — Corregir los errores materiales advertidos en el acuerdo de aprobación definitiva de la declaración de zona saturada de establecimientos y actividades, sujetos a la Ley 11/2005, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, situados en el ámbito delimitado por la avenida de Valencia, calle García Sánchez, calle Duquesa Villahermosa y calle Santander (zona saturada "Ñ").

Concretamente, los errores detectados son los siguientes:

1. En el apartado tercero del citado acuerdo plenario, correspondiendo a la alegación formulada en expediente 630.890/07, por Eloy Domingo Trasobares, como titular del establecimiento bar "Caribe", se estima su alegación, dado que en la aprobación inicial se ubicaba el establecimiento en la calle Escosura, número 7, y no en la calle Obispo Covarrubias, números 1-3. Se corrigió ese emplazamiento equivocado pero se añadía que, al modificarse dicho emplazamiento, el establecimiento no se ubicaba en el ámbito definido para la zona saturada "Ñ". Realmente en la contestación de la alegación debería haberse afirmado que sí que seguía ubicándose en este ámbito, pese a la variación del emplazamiento concreto.

Ello, obviamente, porque en el ámbito geográfico definitorio de la zona saturada (avenida de Valencia, calle García Sánchez, calle Duquesa Villahermosa y calle Santander) se halla el tramo de la calle Obispo Covarrubias donde se ubica el establecimiento (números 1-3 de la citada calle).

2. En el apartado quinto del acuerdo de aprobación definitiva se cita el artículo 152 de la Ley de Administración Local de Aragón, cuando dicho artículo corresponde al Reglamento de Desarrollo, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (Decreto 347/02, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón). Artículo referido a la caducidad de licencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

Zaragoza a 9 de octubre de 2009. — La directora de Servicios, Concepción Rincón Herrando.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.210

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a María Isabel Galdeano Lahuerta, con domicilio en avenida Poeta María Zambrano, número 48, 3.º D., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que la Unidad Jurídica de Control de Obras del Servicio de Disciplina Urbanística, con fecha 28 de agosto de 2009 y en expediente 986.388/2009 se desestimó el recurso de reposición al interesado de la licencia de ocupación en carretera de Juslibol, número 89:

«El Consejo de Gerencia, con fecha 15 de septiembre de 2009, acordó lo siguiente:

Primero. — Desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha 28 de agosto 2009 por María Isabel Galdeano Lahuerta contra acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 28 de julio de 2009, recaída en expediente número 158.678/2009 y notificada con fecha 6 de agosto de 2009, que acordó denegar licencia de ocupación de vivienda unifamiliar en carretera de Juslibol, número 89.

Procede desestimar el recurso interpuesto, puesto que de los argumentos esgrimidos por el recurrente no se desprende que la resolución objeto de impugnación incurra en alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley, razón por la que aquella resolución debe confirmarse en todos sus extremos por ser conforme a derecho.

El Servicio de Disciplina Urbanística notificó el 2 de junio de 2009 las deficiencias observadas en el informe del Servicio de Inspección de fecha 19 de mayo de 2009, siendo éstas recibidas por la interesada el 12 de junio de 2009. Mediante el escrito se le concedía (reza literalmente): "Trámite de

audiencia para que en el plazo de veintitrés días formule alegaciones y aporte los documentos y justificaciones pertinentes, advirtiéndole que si no formula alegaciones o se desestiman las presentadas, se redactará propuesta de resolución denegando la licencia solicitada".

El Servicio de Disciplina Urbanística no tiene constancia de aportación ninguna en el mencionado trámite de audiencia.

Segundo. — Dar traslado de la presente resolución a los interesados, con ofrecimiento de recurso contencioso-administrativo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho».

Zaragoza, 16 de septiembre de 2009. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, P.O., Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.211

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Celeste Zaragoza, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 8 de septiembre de 2009 y en expediente 569.094/2009, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a Celeste Zaragoza, S.L., para que en el plazo de un mes, a partir de la recepción de este acuerdo, proceda a adaptación de la pintura y rótulo de local a los artículos 3.2.5, 3.2.13 y 3.2.14 del PGOU y artículo 9 de la Ordenanza de actividades publicitarias, en calle Santa Isabel, número 10, "El Espíritu Burlón", toda vez que resulta acreditada la realización de acto de edificación o uso del suelo incumpliendo la normativa urbanística de aplicación o careciendo de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, no ajustándose a lo autorizado en aquéllas, resultando el acto total o parcialmente incompatible con la ordenación vigente.

Segundo. — Advertir al interesado que transcurrido el plazo señalado en este requerimiento sin que haya sido atendido, podrá procederse a la ejecución subsidiaria de las obras de demolición.

También podrá el Ayuntamiento notificar este requerimiento a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o telefonía, a fin de que procedan a la suspensión de los correspondientes suministros.

Tercero. — Advertir asimismo al interesado que el cumplimiento de este requerimiento deberá ser comunicado al Ayuntamiento (Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad Jurídica de Control de Obras). Esa comunicación y la posterior comprobación de dicho cumplimiento por parte de los técnicos municipales determinará que no se adopten medidas encaminadas a la ejecución subsidiaria y, caso de encontrarse en trámite un procedimiento sancionador, que se proceda a su sobreseimiento.

Cuarto. — Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 13 de octubre de 2009. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.212

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Alfonso Zapatero Rincón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 8 de septiembre de 2009 y en expediente 11.623/2009, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a Alfonso Zapatero Rincón para que en el plazo de un mes, a partir de la recepción de este acuerdo, proceda a colocación de contador para toma de agua en edificio en construcción en calle Fray Juan Regla, 13, local, toda vez que resulta acreditada la realización de acto de edificación o uso del suelo incumpliendo la normativa urbanística de aplicación o careciendo de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, no ajustándose a lo autorizado en aquéllas, resultando el acto total o parcialmente incompatible con la ordenación vigente.

Segundo. — Advertir al interesado que transcurrido el plazo señalado en este requerimiento sin que haya sido atendido, podrá procederse a la ejecución subsidiaria de las obras de demolición.

También podrá el Ayuntamiento notificar este requerimiento a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o telefonía, a fin de que procedan a la suspensión de los correspondientes suministros.

Tercero. — Advertir asimismo al interesado que el cumplimiento de este requerimiento deberá ser comunicado al Ayuntamiento (Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad Jurídica de Control de Obras). Esa comunicación y la posterior comprobación de dicho cumplimiento por parte de los técnicos municipales determinará que no se adopten medidas encaminadas a la ejecución subsidiaria y, caso de encontrarse en trámite un procedimiento sancionador, que se proceda a su sobreseimiento.

Cuarto. — Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 13 de octubre de 2009. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.213

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Fabiano Tavares Ramos-Araújo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y gerente de Urbanismo, con fecha 10 de septiembre de 2009 y en expediente 497.300/2009, resolvió lo siguiente:

Primero. — Imponer a Fabiano Tavares Ramos-Araújo una multa de 3.005,06 euros por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en acondicionamiento de local en calle Doctor Sanz Ibáñez, número 13, local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

La multa que en este acto se impone se ajusta a las cuantías máxima y mínima señaladas en el artículo anteriormente citado y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (art. 131.3), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (capítulo II del título III), y, tratándose de infracciones leves, conforme asimismo a las reglas señaladas en el apartado primero I de la resolución por la que se incoó el procedimiento sancionador.

Segundo. — Desestimar las alegaciones presentadas, dado que aún no ha sido presentada la solicitud de la correspondiente licencia; no obstante, cuando se haya dado cumplimiento a la legalización de las obras denunciadas podrá solicitar la oportuna revocación.

Tercero. — Dar traslado a los interesados y a la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta. La cantidad que pudiera ingresar el Ayuntamiento como consecuencia de la multa que en este acto se impone deberá afectarse a actividades urbanísticas, de conformidad con el artículo 207.4 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 11 de septiembre de 2009. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.214

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se relacionan en anexo, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Arquitectura, Vivienda y Medio Ambiente y gerente de Urbanismo, por delegación de Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, resolvió lo siguiente:

Primero. — Imponer a la propiedad de las fincas que se citarán multa coercitiva (ver importe sanción), por incumplimiento de orden de ejecución dictada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 94, 95, 96 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su correspondencia con el artículo 59 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 21 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. — Requerir a la propiedad de las fincas (ver anexo) para que en el plazo de dos meses dé cumplimiento a lo dispuesto en la orden de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (BOE núm. 89, de 14 de abril de 1998), por lo que deberemos entender como responsable de dicha infracción a los propietarios de las fincas, y su correlativo artículo 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 6 de octubre de 2009. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

ANEXO

Relación que se cita

Expediente, finca, fecha del acuerdo e importe de la sanción en euros

1230407/2008. Andrés Piquer, 2. 3 de septiembre de 2009. 150,25 euros.
0140396/2008. Monasterio de Alahón (Ga 6 y 8). 3 de septiembre de 2009. 150,25 euros.
0112334/2008. Pico de Aneto, 7. 30 de julio de 2009. 150,25 euros.
1017310/2006. Barrio de Casetas. 30 de julio de 2009. 150,25 euros.
0989692/2007. Teodora Lamadrid, 37 in. 10 de septiembre de 2009. 150,25 euros.
1419191/2006. Camino del Pilón, 41 (Miralbueno). 3 de septiembre de 2009. 150,25 euros.
0571696/2007. Sol, 14. 3 de septiembre de 2009. 150,25 euros.

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 15.215

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca sita en calle San Blas, número 9, de Monzalbarba, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que con fecha 1 de octubre de 2009 el coordinador general del Área de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura, y Medio Ambiente y gerente de Urbanismo, por delegación de atribuciones de Alcaldía-Presidencia de 19 de enero de 2009, resolvió lo siguiente (expediente 815.180/2009):

Primero. — Quedar enterado de las obras realizadas por ejecución subsidiaria en el edificio sito en calle San Blas, 9, de Monzalbarba, por la empresa Construcciones Amado Terrén, S.L., justificadas mediante certificaciones por el importe total de 53.850,41 euros, relativas a la adopción de medidas de seguridad, obras de desescombro y consolidación de edificio.

Segundo. — Desestimar las alegaciones presentadas por Ramón Alfonso Galianas, dado que el acuerdo recurrido cumple con los requisitos de legalidad establecidos en los artículos 184 y siguientes de la Ley Urbanística de Aragón.

Los acuerdos de ejecución subsidiaria de 25 de marzo y 3 de abril de 2009 se adoptaron al informarse por la arquitecto jefe del Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico la necesidad de ejecutar medidas de seguridad, obras de